

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 23 DE JULIO DE 1924

NÚMERO 4455

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia
RAFAEL NEIRA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 13 Este, 470.

Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 135

Secretario de Hacienda y Tesoro
EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, 370 21.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ FERRERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 21, 470 A.

Secretario de Fomento
JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle L, 190 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 114, de 9 de Julio de 1924 14615

Orden General número 154, para el Cuerpo de Policía Nacional expedida hoy quince de Julio de mil novecientos veinticuatro 14615

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 47, de 12 de Julio de 1924, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular 14615

Decreto número 48, de 12 de Julio de 1924, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular 14615

Decreto número 49, de 12 de Julio de 1924, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular 14615

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Circular número 12, de 12 de Julio de 1924 14615

Circular número 13, de 15 de Julio de 1924 14615

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1200, de 8 de Julio de 1924 14615

Resolución número 1201, de 8 de Julio de 1924 14615

Resolución número 1202, de 8 de Julio de 1924 14615

Resolución número 1203, de 8 de Julio de 1924 14615

Resolución número 1204, de 8 de Julio de 1924 14615

Solicitud de registro de marca de fábrica. 14617

Solicitud de registro de marca de fábrica. 14617

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados a Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Julio de 1924. 14617

Avisos Oficiales 14615

Edictos 14615

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 114.—Panamá, Julio 9 de 1924

RESUELTO:

Se aprueba el resultado por la mayoría del Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía Nacional el día 31 de Mayo último, en el juicio de disciplina seguido contra el Agente de Policía Manuel S. Antúnez por considerarse responsable de a falta de un sindicado el día 22 de Febrero del corriente año y el cual simularon las recapturas el día siguiente a las dos de la mañana y puesto en libertad poco tiempo después por la autoridad competente en vista de que no existían pruebas en su contra. En consecuencia, el Agente Manuel S. Antúnez debe sufrir la pena de amonestación pública.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

ORDEN GENERAL Nº 154

para el Cuerpo de Policía Nacional expedida hoy quince de Julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Gobierno y Justicia, con el consentimiento y aprobación de Excmo. señor Presidente de la República, Jefe Supremo del Cuerpo de Policía Nacional, y a virtud de sus mismas instrucciones,

ORDENA.

Artículo único. Reconócese al señor Roberto F. Chifari, nombrado Edicón del Excmo. señor Presidente de la República, por Decreto Nº 11, del 1º de las corrientes, en las funciones de su cargo y pa a los efectos del servicio asignado al Grado de Teniente Coronel, ante el señor Inspector General, Subinspectores, Capitanes, Tenientes, Subtenientes y Agentes del Cuerpo de la Policía Nacional, según las fórmulas reglamentarias.

El presente documento tendrá lugar el día 14 de las corrientes entre nueve y diez de la mañana.

Comuníquese esta orden en copia, al señor Inspector General del Cuerpo y al Teniente Coronel Roberto F. Chifari.

RAFAEL NEIRA A.

Secretario de Gobierno y Justicia.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 47 DE 1924

(DE 10 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Consulado de Panamá en la ciudad de Ponce, Puerto Rico, ha quedado vacante por muerte del Cónsul señor Manuel J. Vidal y Sánchez,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cónsul *ad-honorem* de Panamá en Ponce, Puerto Rico, al señor Aristides Vidal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 48 DE 1924

(DE 15 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Vicecónsul *ad-honorem* de Panamá en Roma al Conde Alfredo Corelli.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 49 DE 1924

(DE 16 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cónsul *ad-honorem* de Panamá en Berlín, Alemania, al señor don Hans Horn.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

EUSEBIO A. MORALES

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR NUMERO 12

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Antón.—Circular número 12.—Antón, Julio 12 de 1924.

ASUNTO: El Modelo «J».

A los Directores y Maestros del Distrito Escolar de Antón.

Señores

Es por el Modelo «J» por el que se informó a esta Oficina, acerca de la ausencia de los alumnos de las Escuelas. En él, por tanto, deben aparecer los alumnos que faltan a la Escuela por más de dos días en un mes, y aquellos niños de edad escolar que se resisten aún a asistir a ella. En este caso se anotará en dicho modelo sólo los días lectivos correspondientes a un mes de clases.

El modelo a que me vengo refiriendo deberá ser enviado a este Despacho acompañado a un dato estadístico o Modelo «H», al final de cada mes, debiendo venir en doble ejemplar, (de los cuales uno es para el Alcalde que cubre las matriculas y otro para el suscrito) exactamente iguales entre sí en todas las anotaciones. No debe usarse distinto modelo para cada Maestro o grado en las Escuelas donde hay varios, sino uno mismo para toda la Escuela que respaldará el Director con su firma.

Permítame hacerles presente que a todos toca igualar las matriculas que deben cobrarse a los padres de familia de acuerdo con la inasistencia de sus hijos, y tanto éstas como aquéllas deben ser suanadas en el mismo modelo.

En caso de la anotación de una multa injusta, esto es, imputada al padre de un niño que está, por su edad o por causas legalmente justificadas, fuera de la obligación de concurrir a la Escuela, el Maestro que la impone se hará responsable de ella. Por eso recomiendo a ustedes la visita a los hogares de los niños para cerciorarse personalmente de las causas de inasistencia de un niño y no proceder a poner al padre por meras sospechas o por informaciones sin fundamento, como muchas veces ha acontecido. El Modelo «J» contiene una columna donde debe anotarse el número de visitas que el Maestro haga a los hogares de los alumnos cada mes, a fin de requerirlos a la asistencia o de constatar los motivos de sus faltas.

Confía este Despacho en la buena voluntad de ustedes y su actividad e interés para desplegar el mayor esfuerzo en beneficio de la buena asistencia, y les recomiendo eviten las medidas restrictivas hasta donde les sea posible, procurando captarse la confianza de los padres de familia y atraer a la Escuela el mayor número de alumnos con medios persuasivos, convenientes y atendibles, y no por medio de la amenaza y de la pena. Usen de estas como último recurso y como una necesidad para el cumplimiento de la obligación escolar.

De ustedes atento servidor,

E. J. CAST LERO R.,
Inspector de Instrucción Pública

CIRCULAR NUMERO 13

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Antón.—Circular número 13.—Antón, Julio 15 de 1924.

ASUNTO: Las solicitudes de licencia y los Certificados Médicos.

A los Directores y Maestros del Distrito Escolar de Antón.

Para conocimiento de ustedes transcribo los incisos parlamentales de la

Codificación Escolar correspondiente al artículo 130 de la misma a fin de que todos los lean bien y en sus licencias de licencia a este despacho los tengan en cuenta:

1º En ningún caso podrá un Director o maestro de escuela gozar de más de quince días de licencia con derecho al sueldo durante un año lectivo, sea cual fuere la causa.

2º Las licencias sólo podrán concederse por enfermedad del empleado, por muerte de algún miembro cercano de la familia o por cualquier otra circunstancia extraordinaria que le impida asistir a la escuela.

3º Las licencias por muerte de un pariente dentro del primer grado civil de consanguinidad o de un cónyuge, podrán ser con sueldo por un término no mayor de ocho días, y de tres si fueren por el fallecimiento de un hermano.

4º En los casos de enfermedad que imposibilite al maestro para trabajar, el Inspector de Instrucción Pública podrá conceder licencia con goce de sueldo hasta por quince días contados en el número de éstos los días que haya faltado el maestro anteriormente y por los cuales haya recibido los sueldos correspondientes.

5º Como causa que imposibilite al maestro para trabajar se considera también el estado grave, comprobado con certificado médico, de un padre, hijo, cónyuge o hermano de los directores o maestros de escuela, siempre que prueben que el pariente en ferreo depende de ellos y que no tiene otro miembro de la familia que lo atienda.

En estos casos se les podrá conceder licencia con sueldo hasta por ocho días.

6º La solicitud de licencia debe presentarse por escrito, debidamente comprobada con certificado médico o con otros documentos que tengan valor legal, al Inspector de Instrucción Pública por conducto del Director de la escuela, dentro del menor plazo posible.

7º Los Inspectores de Instrucción Pública tienen facultad de conceder licencias a sus subalternos hasta por ocho días siempre que sea por motivo atendible a causa de enfermedad o ausencia. Estas licencias no podrán exceder de cinco en el curso lectivo.

8º Los Inspectores de Instrucción Pública deberán tener cuenta detallada de las ausencias de los maestros de su dependencia y si pasaren de seis consecutivas, se considerará abandonado el empleo.

Como ustedes ven, en el inciso 4º se establecen los únicos casos para la concesión de licencia, y en el 5º se determina que cuando sea motivada a enfermedad, es necesario comprobar ésta con certificado médico que debe presentarse con la solicitud de licencia en el menor plazo posible.

El artículo 130 de la misma Codificación Escolar pre-ve los casos en que no haya médico en un lugar para examinar a un maestro, y para tales circunstancias, que son las más corrientes entre nosotros, establece lo siguiente:

En los lugares donde no haya médicos, los miembros del personal docente que tengan que solicitar licencia por causa de enfermedad, comprobarán ésta con certificados de la primera autoridad del lugar, del Inspector local y de un vecino caracterizado. Si la primera autoridad fuere a la vez Inspector o al, el certificado lo firmará junto con ella dos vecinos tan bien caracterizados.

Ahora bien, como muchos maestros no saben a manera de obtener las certificaciones de la autoridad local que debe darse, según a ustedes la he remitido, y en virtud de la conformidad una fórmula de la cual pueden tener uso cuando las circunstancias se presenten:

Señor (Alcalde, Corregidor o Regidor) de Presente.

Ruego a usted se sirva certificar a continuación la honorabilidad de los señores con cuyo testimonio quiero comprobar el caso de enfermedad que me ha obligado a separarme de mis labores de maestro por los días del presente mes.

(Fecha) (Firma)

La autoridad certificará a continuación:

(Fecha)

El suscrito (Alcalde, Corregidor, Regidor etc.) de

Que el señor Maestro de la escuela de según el testimonio de los señores de cuya honorabilidad doy fe ha estado enfermo durante los días por lo que se ha visto obligado a permanecer ausente de su escuela días.

(Firma) (Titulos)

En los caseríos donde las autoridades no venzan ojos para escribir la certificación que les corresponde, los mismos maestros pueden hacer uso de biela para usar para su memorial como para el certificado una hoja de papel sellado, o el papel de la escuela habiéndolo habilitado por medio de una estampilla de B. 0.20

La remisión de estos documentos es de imprescindible necesidad para la concesión de las licencias con sueldo, y es obligación presentarlos a este despacho 24 horas a más tardar, después que el maestro ha reanudado sus labores de la causa se separó por la enfermedad certificada.

Toda ausencia mayor de dos días, necesita imprescindible de tal certificación.

De usted atento servidor,

E. J. CASTELLERO R., Inspector de Instrucción Pública.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 1200

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1200.—Panamá, Julio 8 de 1924.

En escrito de fecha 17 de Marzo del corriente año, el apoderado de la Ebery Chemical Works, de Broadway, Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio medicinas para aliviar cálculos biliares, así de piedra, de sordenes de los riñones, de la vejiga y del hígado; píldoras laxantes, ténis para caspas y para el cabello y tabletas para la digestión.

La marca consiste en las palabras PAUL EBERY, con rúbrica, y las palabras ANTICALCULINA EBERY, y se aplica en las botellas, latas, cajas, otros receptáculos, envolturas, etc. de los efectos, de la manera que se estime más conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta: Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se hizo mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la Ebery Chemical Works, domiciliada en Broadway y Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Julio 8 de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1250, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo

RESOLUCION NUMERO 1201

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1201.—Panamá, Julio 8 de 1924.

En escrito de fecha 23 de Febrero del corriente año, el apoderado de la William Whitman Company, Inc., de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio chilazo de algodón, de estambre y de marino.

La marca consiste en un monograma compuesto de las letras W. W. CO. INC., rodeado por una agura rectangular, y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas, etc. de éstos, de la manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste la marca, y de usarla en todo color, tamaño y forma, sin que altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la William Whitman Company Inc., domiciliada en Boston, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ

Panamá, Julio 8 de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1231, se expidió el certificado a que se refiere la Resolución que precede.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo

RESOLUCION NUMERO 1202

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1202.—Panamá, Julio 8 de 1924.

En escrito de fecha 21 de Febrero del corriente año, el apoderado de la Henry Heide, Incorporated, de Manhattan, Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio recipientes de todo género, pastas y envolturas de pastas para panaderos, pastas de almendras y mantiguilla de maris.

La marca consiste en la palabra disuntiva HEIDES, y se aplica en los envases, latas, cajas, otros receptáculos, envolturas, etc. de los efectos, de la ma-

nera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse por los dueños en el territorio de la República de Panamá, la Henry Heide, Incorporated, de Manhattan, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado de rigor y archívese el negocio.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Julio 8 de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1252, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo

RESOLUCION NUMERO 1203

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1203.—Panamá, 8 de Julio de 1924.

En escrito de fecha 15 de Febrero del corriente año el apoderado de la Haig & Haig, Limited de Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio Whisky Escocés de manufactura.

La marca consiste en una etiqueta que contiene una divisa representando un escudo. Dicho escudo está formado por las siguientes distintivas:

En el centro la representación de una estrella sobre la cual hay la leyenda A LITTLE AND GOOD, rodeada por una faja circular con las palabras «Haig & Haig Motto». El pedestal del escudo es de diseño caprichoso, así como cada lado de la faja circular. En la parte superior de la faja circular aparece una divisa floral y caprichosa. A cada lado del ya dicho escudo hay la representación de cinco estrellas. En la parte superior de la etiqueta se lee «A Little and Good is the best mark of fine quality», y en la parte inferior «LIQUOR Scotch Whisky», «Haig & Haig, Limited», «Glasgow Special Selection London». El conjunto de los detalles mencionados constituye la marca de fábrica, y los distintivos principales de ésta son: Las leyendas «A Little and Good is the best mark of fine quality», «A Little and Good», «Haig & Haig, Limited», y la combinación de las divisas indicadas.

Esta marca se aplica en las botellas, cajas, envolturas, u otros receptáculos que contengan los efectos, de la manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exige la ley sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la

cuál sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, a cargo de Wix & Sons, Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra

Exhíbase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ

Panamá, 8 de Julio de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1253, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 1204

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1204.—Panamá, 8 de Julio de 1924.

En escrito de fecha 18 de Marzo del corriente año, el apoderado de la S. J. Wix & Sons, Limited, de Londres, Inglaterra, solicitó el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio tabaco, cigarrillos y rapé.

La marca consiste en la palabra distintiva KENSISTAS, y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos de cualquiera clase y las envolturas, de la manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, forma y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, a cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, a cargo de Wix & Sons, Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra.

Exhíbase el certificado respectivo, y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ

Panamá, 8 de Julio de 1924

En esta fecha y bajo el número 1254, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

SOLICITUD

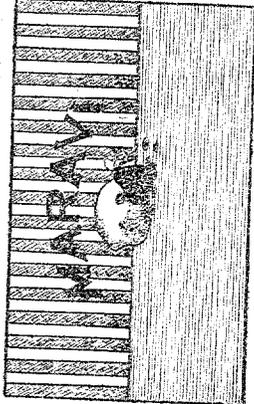
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en su Despacho tengo, solicito a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la United Fruit Company, domiciliada en No 131, Cal e Street, Ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, para amparar y distinguir en el comercio productos de lechería, leche condensada, evaporada y en polvo, leche malteada (Malted Milk), etcétera; café en grano, molido y pulverizado con o sin otros ingredientes; extractos para cocinar; mentar los alimentos preparados de cualquier modo; viandas conservadas, a saber:

ber: tocino, jamón, cecina, lengua, carnes secas, etcétera; carnes en latas, a saber: productos de carne de vaca, de puerco, de cerdo, de aves de la clase, etcétera; legumbres en latas; frutas en latas; pescado en latas; jaleas; jellinas; todas clases de conservas de frutas; aceitunas; incurtidos; productos farináceos, a saber: harina de trigo, pastas alimenticias (macarrones, fideos, etcétera).

La marca en referencia consiste en una etiqueta de forma triangular, dividida en dos tableros. El tablero de arriba está cruzado por varias fajas perpendiculares y contiene la palabra distintiva MARAVI.



En el centro de la etiqueta aparece la representación de un saco del cual puzas de oro caen (sic).

Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, cajas, envolturas, etcétera, de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Comprobante del registro en los Estados Unidos de América;

Cuatro facsímiles; y

Un ejemplar.

Panamá, Junio 20 de 1924.

L. S. Humbert.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 23 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Presente.

Con el debido respeto ocurro ante Ud. para que se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo, se haga el registro de una marca de fábrica que usará para amparar y distinguir en el comercio de esta República un vinagre elaborado por mí.

La marca se describe como sigue: Una etiqueta con lados verticales rectos y parte superior e inferior onduladas. En la parte superior se destaca una corona de cinco puntas que se ve una corona que es el distintivo del producto elaborado por mí, y bajo la corona una cinta tra-

vezada. En todo el cuerpo de la etiqueta se lee lo siguiente: Pure Distilled Spirit Crown Brand-Extra Quality Registered Trade Mark Vinegar-Superior Quality & Flavor Distilled Expressly for General use by.



Yo me reservo el derecho de usar esta marca en toda forma, color y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que por eso altere su carácter distintivo que es como queda dicho, y de aplicarla en la forma que lo estime más conveniente a mis intereses.

Acompaño:

Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

Cuatro marbetes de la marca; y

Un ejemplar de la misma.

Soy de Ud. atto. y S. S.

J. J. Eckert Jr.

Panamá, Julio 7 de 1924.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 17 Julio de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Libro de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Julio de 1924.

As 2098.—Certificado número 375 expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el 23 de Junio de 1924, en el cual consta la patente de nacionalización de la nave denominada «Lola», de propiedad de Domingo Martínez.

As 2099.—Certificado número 376, expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el 23 de Junio de 1924, en el cual aparece la patente de nacionalización de la nave denominada «Lola», de propiedad de Domingo Martínez.

As 2100.—Certificado número 377, expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el 23 de Junio de 1924, en el cual consta la patente de nacionalización de la nave denominada «Que Digna» de propiedad de Manuel Moreno.

As 2101.—Certificado número 378, expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda

y Tesoro, el 7 de Julio de 1924, en el cual consta la patente de nacionalización de la nave denominada «Luzero», de propiedad de Ezequiel Mosquera.

As 2102.—Certificado número 379, expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, expedido el 7 de Julio de 1924, en el cual consta la patente de nacionalización de la nave denominada «Disciplina», de propiedad de José Aparicio Calzado.

As 2103.—Escritura número 243 de 10 de Julio de 1924, otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Heredia Labat ratifica la venta hecha por su esposa Macedona Labat a Enrique Pedro Van Kwartel.

As 2104.—Copia del acta de remate verificado en esta ciudad el 12 de Marzo de 1924, ante el Juez Segundo de este Circuito, por medio del cual se le adjudicó a John D. Everett un lote de terreno situado en este Distrito, denominado Sitio de Chilitera.

As 2105.—Escritura número 47 de 24 de Junio de 1924, otorgada en la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por medio de la cual Carlos Fernando Neira confiere poder general a Wong Ah Tsung.

As 2106.—Escritura número 205 de 16 de Julio de 1924, otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Andrés Triana y Ernesto Torres, confieren poder general a los señores Están Tejada U. y Heliodoro Patiño.

As 2107.—Escritura número 703 de 11 de Julio de 1924, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por medio de la cual Valentín Arosemena constituye hipoteca para garantizar la exoneración de Angélica Bernier. Esta hipoteca es a favor de la Nación.

As 2108.—Copia del acta de remate verificado el 30 de Junio de 1924, por el Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí en la cual se adjudicó al Gobierno Triunfo Junior una casa ubicada en el Distrito de David, se ordena cancelar un embargo y una hipoteca que pesan sobre la finca rematada.

As 2109.—Escritura número 190 de 10 de Junio de 1924, otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, por la cual el «American Foreign Banking Corporation» cancela hipoteca a Henry Wilson.

As 2110.—Escritura número 161 de 24 de Junio de 1924, otorgada en la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional, expide título de plena propiedad a favor de Agustín Cabré, sobre un lote de terreno ubicado en Buzaba, que mide 50 hectáreas 1800 m. c.

As 2111.—Copia del acta de remate verificado el 17 de Junio de 1924, ante el Juez Tercero de este Circuito, por medio del cual se adjudican varias fincas ubicadas en esta ciudad a favor de la «Compañía Nacional de Licores».

As 2112.—Escritura número 376 de 24 de Junio de 1924, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, por medio de la cual Julia de Diego de Molina remite dos lotes de terreno ubicados en esta ciudad, para formar con ellos una sola finca.

As 2113.—Escritura número 405 de 11 de Julio de 1924, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, por medio de la cual Julia de Diego de Molina remite una escritura a que se refiere el asiento anterior, para expresar las perdidas medidas de una de las fincas que reúne.

As 2114.—Escritura número 700 de 10 de Julio de 1924, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ricardo Albarracín hace un préstamo adicional a Francisca Torres garantizado con hipoteca.

As 2115.—Escritura número 702 de 10 de Julio de 1924, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por medio de la cual Sender Podolsky confiere poder general a Roberto Fernando Johnson.

As 2116.—Oficio número 85, dirigido a la Oficina de Registro por el Agente Ejecutivo del Banco Nacional, el 11 de Julio de 1924, por el cual dicho funcionario levanta un secuestro

que pasa sobre la Pensión Martínez, radicada en esta ciudad

Ao 2117.—Escritura número 699 de 10 de Julio de 1924, otorgada en la Notaría Primera de este Distrito, por medio de la cual Fabian Velazquez declara poder general al señor Luis Justo Sayavedra.

Panamá, Julio 11 de 1924

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LDO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL.

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.75 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penales y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber a quienes no las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES

AVISO

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 25.00.

Se lleva a conocimiento del público que los Bonos de Tesorería del 6% emitidos de conformidad con la Ley 46 de 1917 y el Decreto número 42 de 1918, que se encuentran pendientes de pago, serán pagados junto con los cupones correspondiente en el Banco Nacional, desde la fecha.

Panamá, Julio 19 de 1924.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

EDICTOS

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Robles, vecino de este Distrito, se halla depositado un toro de segunda talla, color heseo, sin señal de sangre, marcado a fuego en el lado derecho así: en la naiga C; en el costillar A, y en el anca R, el cual se encontraba pastando en el lugar denominado "Huertas Arriba", hacienda de don Juan de los Santos, vecino de este Distrito, hace más o menos un año, sin que se le haya conocido dueño.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de la localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo dentro del término señalado, y vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 del Código citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Los Santos, Junio 25 de 1924.

El Alcalde,

GREGORIO CIGARRUETA.

El Secretario,

R. A. García.

30 vs.—7

AVISO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Colobre,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Nicolás García, se halla depositado un caballo de regular tamaño, castrado, de color bayo amarillo, marcado a fuego en la paupa del lado de montar, así:

IV;

el cual se halla vagando hace más de seis meses en el lugar denominado "La Juliana", sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de dicho término; vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Colobre, 23 de Junio de 1924.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ

El Secretario,

Fabio Pino

30 vs.—0

AVISO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Colobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Asilino García se halla depositado una vaca

de segunda talla, color amarillo heseo, marcada a fuego así:

D;

la cual está parida de una ternera de cuarta talla, sin señal de sangre ni de fuego; y cuyos semovientes se hallan pastando en el lugar de La Rara hace más de un año sin que se les haya conocido dueño alguno, a pesar de las averiguaciones que han sido hechas.

Dichos animales han sido denunciados como bienes vacante y inoportunos; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este despacho y de la localidad y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dichos animales, se presente a reclamarlos dentro de dicho término; vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Colobre, 25 de Junio de 1924.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—0

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Mata Urbarte, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo oscuro, de estatura mediana, tuerto del ojo derecho, marcado a fuego así:

P 8 Y

y con un recorte en la punta de la oreja derecha; que dicho señor Urbarte manifiesta tener más de seis meses de hallarse pastando en el lugar denominado "El Jobo", jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, para que dentro del término de treinta días, si no apareciere dueño a reclamarlo, puede ordenarse su remate en subasta pública.

Antón, 2 de Julio de 1924.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZALEZ.

El Secretario,

Manuel M. Pimentel P.

30 vs.—0

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Helder García se encuentra un caballo colorado, de tamaño regular, como de seis años de edad y marcado a fuego así:

(M)

que dicho animal se encontraba pastando hace más de tres meses en el lugar llamado "La Lagunita" jurisdicción de este Distrito y como no tiene dueño conocido hasta ahora, se hace saber a fin de presentarse al interesado en lugar público de esta oficina y para dar cumplimiento a la parte final del artículo 1601 del Código Administrativo.

Todo el que se encuentre con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los treinta días que permanecieron fijados los edictos, transcurrido el tiempo se rematara por el Tesorero Municipal para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo

Fijado hoy, 20 de Junio de 1924

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO

El Secretario,

A. de Gracia Jr

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Poort (Provincia de Los Santos)

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio A. Medina de esta vecindad, se encuentra depositado una vaca amarilla media hesea criando una ternera hembra del mismo color; dicha vaca es de regular tamaño y está marcada a fuego con este furete P, las señales de sangre son, en la oreja izquierda arpa, y en la oreja derecha horqueta.

La mencionada vaca ha sido denunciada en esta Alcaldía, como bien vacante, por que desde hace cinco años poco más o menos anda vagando sin dueño conocido, en el Corregimiento de Lajamina de esta jurisdicción.

Para que todo aquel que crea tener derecho sobre la referida vaca haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible de este despacho y en los más concurridos de la población, por el término de treinta días hábiles, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, después de lo cual será rematada en almoneda pública si no se presenta su dueño.

Poort, Junio 10 de 1924.

El Alcalde,

RAMÓN MUÑOZ A

El Secretario,

José Matilde Achurra.

30 vs. 22

EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Amanje, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ambrosio Arauz se encuentra depositado un caballo colorado sin señales a sangre o a fuego de ninguna especie que ha sido denunciado como bien mostrotero y vagó por el señor José María Jované Arauz en este Despacho

El referido caballo según manifestación del citado señor Jované Arauz tiene algún tiempo de pastar en los llanos del Talibó y poteros artificiales de la propiedad del denunciante sin poder saber a quién le perteneciera no obstante las muchas diligencias que ha practicado al respecto

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El medio lo reclamare en este periodo se rematara por el Municipio.

Amanje, Mayo 26 de 1924.

El Alcalde,

M. J. AARAZ

El Secretario,

Teodoro Rodríguez

30, vs. 23